

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 11 de Agosto de 1897.

Administración DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Agosto de 1897, á las doce en punto de su mañana, en esta capital y en los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

ANUNCIO

Habiéndose insertado por un error involuntario en este BOLETIN OFICIAL DE VENTAS, número 344, correspondiente al día 1.º del actual, la finca número 1.614 del inventario, sita en el pueblo de Tardelcuende, para la subasta que ha de verificarse el día 27 del actual, esta Administración hace presente por medio de este anuncio que dicha finca fué rematada en primera subasta el 19 de Junio próximo pasado, quedando por lo tanto sin efecto el anuncio de la referida finca.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para los efectos consiguientes.

Soria 10 de Julio de 1897.—El Administrador,
FEDERICO GUTIÉRREZ.

Partido de Soria.

ALMAZUL

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Número 2,268 del inventario —Una casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle del Hospital, seña-

lada con el número 1, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Pascual Hernández Vargas, consta de piso bajo y desván y se halla en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 45 metros cuadrados; linda al Este con la calle del Hospital, por donde tiene su entrada, Sur con la calle Real, Norte con casa de Antonio Vargas Rubio y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 40 pesetas, capitalizada en 180 pesetas y en venta en 200 pesetas.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 60 pesetas, por la que ha hecho proposición Don Saturnino Hernández Domínguez, vecino de Almazul, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas.

Partido de Agreda.

VALDEMORO

Bienes del Estado. — Rústica. — Menor cuantía.

Número 3.162 del inventario. — Una huerta, sita en el término de Valdemoro, en donde dicen la Valleruela, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Palacios, que ocupa una superficie de 9 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 4 celemines; que linda al Norte y Oeste con huerta de Víctor Palacios, Sur camino de Enciso y Este con tierra de Ecequiel Pascual.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la huerta, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas 25 céntimos, capitalizada en 95 pesetas 75 céntimos, y en venta en 67 pesetas.

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 3.163 del inventario. — Un corral y pajar en el pueblo de Valdemoro, donde dicen el Erraño de la Cadena, adjudicado al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan

Palacios, el cual consta de planta baja y principal su construcción es de mampostería, se encuentra en mediano estado de conservación; ocupa una superficie de 43 metros cuadrados y 23 en descubier-to que tiene por la entrada y linda al Norte, Este y Oeste con terreno yermo y Sur con el camino de Villarijo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase del corral y pajar, su situación y demás circunstancias, los tasan en renta en 3 pesetas, capitalizados en 54 pesetas, y en venta en 87 pesetas;

Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.

Número 3.164 del inventario. — Una casa, sita en el pueblo de Valdemoro, calle de Arriba, número 4, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Palacios, la cual consta de planta baja, principal y desván, su construcción es de mampostería, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 33 metros cuadrados y linda al Norte con otra de Gregoria Pastor, Sur y Este con dicha calle y Oeste con casa de León Sanz.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 6 pesetas, capitalizada en 110 pesetas, y en venta en 134 pesetas.

Estas fincas salen á subasta por la cantidad de 96 pesetas, por la que ha hecho proposición Don Laureano Perez, vecino de Valdemoro, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importe el 5 por ciento 4 pesetas 80 céntimos.

Partido de Almazán.

BORJABAD

Bienes del Clero. — Rústica. — Menor cuantía.

Quiebra de D. Miguel Díez por falta de pagos posteriores al primero.

Número 2.517 del inventario. — Una heredad compuesta de 30 pedazos y un solar de casa, sita

en el centro de la población, sita en jurisdicción de Borjabad, procedente de la capellanía de Lainez, que miden en junto 13 hectáreas, 85 áreas y 96 centiáreas, equivalentes a 16 fanegas, 10 celemines, un cuartillo y 6 estadales de marco nacional y cuyo tenor es como sigue.

1. Una tierra de secano donde dicen la Calera, de segunda calidad, de cabida 60 áreas, linda al Norte con un arroyo, Sur con un ribazo, Este con tierra de Pablo Gonzalo de Almazán y Oeste con María la Presta.

2. Otra en la entrada de Carra Alparrache, de segunda calidad, de 67 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Santiago Garcés, Sur con el camino de Alparrache, Este con tierra de Miguel Mantecón y Oeste con liego.

3. Otra en los baños, de tercera calidad, de cabida 27 áreas y 96 centiáreas, linda al Norte con la cuesta de San Juan, Sur con tierra de Miguel Mayor y de Melchor Diez, Este con otra de los herederos de D. Benito Calahorra y Oeste con otra de Pantaleón Diez.

4. Otra en Carra Gómara, de segunda calidad de 27 áreas y 90 centiáreas de cabida, linda al Norte con el camino de Alparrache, Sur con el camino de Gómara, Este con tierra de María la Presta y Oeste con otra de Silverio Martínez Azagra.

5. Otra en el barranco de Carra Gómara, de segunda calidad, de cabida 15 áreas y 90 centiáreas, linda al Norte con el camino de Gómara, Sur y Oeste con el barranco y Este con unas terreras.

6. Otra en el Boquerón, de segunda calidad, 16 áreas de cabida, linda al Norte con erial, Sur con tierras que salen del barranco, Este con unas terreras y Oeste con tierra de María Martínez.

7. Otra en Valde Iluceo, de segunda calidad, de cabida, 89 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte con unas terreras, Sur con un arroyo, Este con tierra de los herederos de Miguel Martínez y Oeste con otra de la capellanía de Melchor Blasco.

8. Otra en la Cabra, de segunda calidad, de 90 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte con liego, Sur con una cordillera, Este con el camino de Nomparedes y Oeste con tierra de Bruno Muñoz.

9. Otra en la Peñuela, de segunda calidad, de cabida 20 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte con una cordillera, Sur y Oeste con tierra de Silverio

Martínez Azagra y Este con tierra de Miguel Mayor.

10. Otra en la Fuentezuela, de segunda y tercera calidad, de 33 áreas y 40 centiáreas de cabida linda al Norte con tierra de detrás de Carra María, Sur con arroyo, Este con tierra de los herederos de Manuel Rubio y Oeste con yermos.

11. Otra en el Villarejo, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 60 centiáreas, linda al Norte con tierra de Silverio Martínez Azagra, Sur y Oeste con el camino de Nalay y Este con unas terreras.

12. Otra id de segunda calidad, de 14 áreas y 4 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con el camino de Nalay, Sur con tierra de Arcadio Sacristán, y Oeste de los herederos de Manuel Rubio

13. Otra en Carra Nalay, de segunda calidad de cabida 23 áreas, linda al Norte con tierra de Antonio Martínez, Sur con liego, Este con el camino de Nalay y Oeste con la dehesa boyal.

14. Otra en dicho sitio, de segunda calidad, de 22 áreas y 60 centiáreas de cabida, linda al Norte con unas terreras, Sur con el camino de Nalay, Este tierra de Melchor Diez y Oeste con otra de Silverio Martínez Azagra.

15. Otra en el Peral de vecinos, de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 20 centiáreas linda al Norte con un arroyo, Sur con tierra de Casiano Gallego, Este con otra de María la Presta y Oeste con otra de Silverio Martínez Azagra

16. Otra en Carra Nalay, más arriba, de segunda calidad, de 16 áreas y 80 centiáreas, linda al Norte con un ribazo, Sur con tierra de Juan Garcés, Este con otra de Juan Calonge y Oeste con otra de Francisco la Peña.

17. Otra más arriba de segunda calidad, de cabida 22 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte con tierra de Juan Calonge, Sur con otra de Juan Garcés, Este con otra de Miguel Mayor y Oeste con otra de Juan Martínez

18. Otra en la frontona, de segunda calidad, de 32 áreas y 60 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Silverio Martínez Azagra, Sur con otra de las monjas de Almazán, Este con el camino de Nopas y Oeste con el arroyo de la Fuente.

19. Una era de pan trillar en la Frontona, de

primera calidad, de cabida 2 áreas, linda al Norte con era de Manuel Hernández, Sur con tierra de Miguel Mantecón, Este con el camino de Nepas y Oeste con era de María la Presta.

20. Otra tierra en la Reguera de segunda y tercera calidad, de 44 áreas y 90 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Silverio Martínez Azagra, Sur con tierra de Miguel Mayor, Este con un arroyo y Oeste con arroyo del Vadillo.

21. Otra en Valde Pelayo, de segunda y tercera calidad, de cabida una hectárea, 23 áreas y 50 centiáreas, linda al Norte con tierra de Antonio Martínez, Sur con el término de Nolay, Este con tierra de Manuel Yubero y Oeste con otra de Primo la Presta.

22. Otra en las Cerradillas, de tercera calidad, de 78 áreas y 20 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Alejo Jiménez, Sur con otra de Antonio Martínez, Este camino de Nolay á Valdospina y Oeste con tierra de Ignacio Garijo.

23. Otra en el Majano, de segunda calidad, de cabida 33 áreas y 40 centiáreas, linda al Norte con propiedad de Miguel Mayor, Sur otra de la Iglesia de Santa María de Almazán, Este con camino de Nepas y Oeste con un cerro.

24. Otra en Carra Villa, de segunda calidad, de 33 áreas y 50 centiáreas de cabida, linda al Norte con tierra de Manuel Yubero, Sur con otra de Silverio Martínez Azagra, Este con labores del Vadillo y Oeste con el camino de Almazán.

25. Otra en los Pradejones, de segunda calidad de cabida 26 áreas y 6 centiáreas, linda al Norte y Oeste con el arroyo que baja del Arroyo nuevo, Sur con el camino de Almazán y Oeste con el arroyo del Vadillo.

26. Otra en la Pinilla, de segunda calidad, de 22 áreas de cabida, linda al Norte y Este con tierra de Facundo la Presta, Sur con otra de Pedro la Peña y Oeste con una cordillera.

27. Otra en el Lavadero, de segunda calidad, de cabida 15 áreas, linda al Norte con tierra de Francisco la Peña, Sur con otra de Facundo la Presta, Este con labores de encima de la dehesilla y Oeste con arroyo del Lavadero.

28. Otra en la Laguna, de segunda calidad, de 18 áreas y 10 centiáreas de cabida, linda al Norte y Este con tierra de Melchor Díez, Sur con las azas de Carra Mata y Oeste con arroyo de la Laguna.

29. Otra en Carra Mata, de segunda calidad, de cabida 18 áreas, linda al Norte con eras de Laguna Sur con el camino de Carra Mata, Este con tierra D. Miguel Mantecón y Oeste con otra de los herederos de Benito Calahorra.

30. Otra en Carra Vega, de tercera calidad, de 33 áreas y 60 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur con liegos, al Este con labores del arroyo de San Juan y Oeste con el camino de Almarail.

31. Un solar de casa en el centro de la población, de cabida 3 áreas, linda al Norte con propiedad de Manuel Yubero, Sur con una calle, Este con propiedad de Silverio Martínez Azagra y al Oeste con los herederos de Manuel Rubio.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega agrimensor y D. Facundo la Presta, práctico, en renta en 24 pesetas 75 céntimos, capitalizada en 556 pesetas 88 céntimos y en venta en 613 pesetas 50 céntimos.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 185 pesetas por la que ha hecho proposición D. Francisco González Alcalde, vecino de esta capital, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento, 9 pesetas 25 céntimos.

Partido de Medinaceli

VELILLA DE MEDINA

Bienes del Estado. -- Rústica -- Menor cuantía.

Números 2.931 al 33 del inventario. — Tres tierras, sitas en término de Velilla de Medina, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Torrejón Bernardino, las que miden en junto una superficie de 35 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra de secano en donde dicen Peñeler de 11 áreas y 17 centiáreas de cabida, que linda al Norte y Este con liegos, Sur con propiedad de Fermín Gandul y Oeste con una senda.

2. Otra *íd. de *íd.**, en la Fuente Blanca, de 11

áreas y 17 centiáreas, que linda al Norte y Este con propiedad de Manuel Elola, Sur de Felix Casado y Oeste con un liego.

3. Otra íd. íd., en Peñeler, de 13 áreas y 4 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Pablo Torrejón, Sur liego, Este heredad de Manuel Elola y Oeste de Román del Río.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasaron en renta en 5 pesetas, capitalizadas en 112 pesetas 50 céntimos, y en venta en 144 pesetas.

Esta finca sale á subasta por la cantidad de 43 pesetas 20 céntimos, por la que ha hecho proposición D. Pablo Torrejón Gutiérrez, vecino de Vellilla de Medina, en instancia dirigida al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Importa el 5 por ciento 2 pesetas 16 céntimos

Soria 10 de Julio de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositada previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la

falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la

Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 10 de Julio de 1897

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

PRECIOS DE VENTA

Un número corriente.	1 peseta
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.